

## ESTUDIO SOBRE EL SERVICIO DE CREDITO COOPERATIVO

Ponencia redactada por la Unión  
Territorial de Cooperativas Industria-  
les de Cataluña y Baleares.

El crédito es uno de los elementos que son imprescindibles para que las empresas cualesquiera que sean sus actividades, puedan devolverse sin dificultad de ninguna clase.

Por el crédito de que disfrutan las empresas logran de sus abastecedores plazos más o menos largo para pagar las cantidades que les adeudan, consiguen obtener numerario para atender a las necesidades de sus negocios mediante la negociación de los efectos comerciales girados a cargo de su clientela, y obtener, préstamos y anticipos de entidades crediticias mediante la garantía personal o de los bienes muebles o inmuebles -- que poseen.

El crédito tiene por consiguiente una importancia grandísima para la vida de las empresas.

El uso del crédito para la obtención del numerario lo ponen en práctica las empresas que cuentan no solamente con medio de garantía sino aquellas que cuentan con muchos años de existencia, sin tener percances -- que la coloquen en situación de desconfianza.

Estos créditos son alcanzados de las empresas bancarias con un aumento progresivo a medida que comprueban que la marcha es normal y próspera y que las operaciones llevadas con dichas entidades no han originado disgustos y contrariedades porque todas ellas han llegado a feliz término.

Pero las pequeñas empresas, con un modestísimo patrimonio, encuentran dificultades grandísimas para lograr que las entidades bancarias le abran un pequeño crédito para poder operar con ellas a base de dicho -- crédito. Por ello han de agruparse y en sociedades de Ayuda Mutua que son el origen de las Cajas de Crédito Cooperativo.

Si nos detenemos ahora en el estudio de las entidades Cooperativas consideradas como empresas, inmediatamente veremos las dificultades -- con que tropiezan para desarrollar su objetivo social, mucho mayores que aquellas con que tropiezan las empresas patronales.

Su reducido capital social formado por aportaciones de efectivo y generalmente en plazos de escasa importancia, la situación económica de los asociados que por ser casi siempre modestos obreros no cuentan con medios para financiar a la Cooperativa, y el no disputar del crédito personal o real, unico medio de lograr el efectivo que se precisa para conseguir el fin deseado, una entidad en beneficio colectivo son los motivos -- que presentan los enemigos del cooperativismo industrial para demostrar -- que no es un régimen económico que pueda ser el bienestar de la clase -- obrera.

Por otra parte las cooperativas industriales adquieren de las empresas patronales que cesan, bien por compra aplazada y la mayoría de los casos por arrendamiento, la maquinaria e instalaciones del taller o fábrica donde se van a producir los artículos que constituyen los fines para -- que se constituya, maquinaria y útiles de trabajo viejos que producen artículos caros porque son anticuados y en estado poco satisfactorios.

¿Y precisan ampliar sus negocios? ¿Considerar que es necesario ir a la modernización de su maquinaria?.

Esto solo puede lograrse cuando las Cooperativas cuenten con medios propios o el crédito suficiente para obtener el metálico que para -- ello precisan.

¿Y si las dificultades con que tropieza muchas otras veces para atender a sus compromisos comerciales son grandes por falta de crédito como pueden pensar en estos proyectos que acaban de enunciarse?

Sólo mediante la creación de un Servicio de Crédito dentro de la organización cooperativa tutelado por la Organización Sindical y los Organismos oficiales, y destinado exclusivamente a las entidades cooperativas, podrían estas comenzar una era de engrandecimiento y prosperidad.

La Unión Nacional de Cooperativas Industriales desde hace muchos años se viene preocupando de este asunto porque considera que es de vida o muerte para muchas cooperativas modestas sino lograr un crédito para no llegar al momento que puedan hacer frente a sus obligaciones más sagradas.

La creación de una institución de crédito dentro de la organización cooperativa industrial es de una necesidad indiscutible. Y a este fin va encaminado el trabajo que la Unión Territorial de Cooperativas Industriales de Cataluña y Balcares presenta como ponencia a esta Asamblea General, cumpliendo el encargo que le hizo la Unión Nacional de Cooperativas Industriales.

## ESTATUTOS DE LA CAJA NACIONAL DE CREDITO COOPERATIVO

### CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1º.- Con la denominación de Caja Nacional de Crédito Cooperativo - se constituye la presente entidad Cooperativa de crédito (CANA-CRED), con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y su Reglamento de aplicación de 11 de Noviembre de 1943 y rigiéndose con plena autonomía los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

Artículo 2º.- Esta entidad que se constituye como instrumento de crédito y ahorro al servicio de las Cooperativas Industriales y sus asociados y sin idea de lucro de ninguna clase tiene por objeto realizar las operaciones siguientes:

- a) Prestar el servicio de crédito a las Cooperativas Industriales y sus asociados exclusivamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la vigente Ley de Cooperación.
- b) Admitir de sus asociados imposiciones de fondos.
- c) Hacer anticipos y préstamos con garantía real y personal
- d) Realizar cobros y pagos por cuenta de sus asociados.
- e) Descontar efectos comerciales remitidos por sus socios.
- f) Realizar cuantas operaciones bancarias sean necesarias a sus socios.
- g) Verificar operaciones de ~~re-descuento~~ con otras entidades de crédito.
- h) En general verificar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines estrictamente cooperativos.

Artículo 3º.- La duración de la entidad será por tiempo indefinido en tanto que conserve un mínimo de 30 asociados y no exista motivo de disolución.

Artículo 4º.- El domicilio social será en Madrid, calle ..... pudiendo establecer las delegaciones, Sucursales, Agencias y Corresponsalías que se estimen necesarias.

### CAPITULO II

De los asociados

Artículo 5º.- Serán socios de la entidad:

- a) Las Cooperativas Industriales existentes en todo el territorio nacional que voluntariamente pidan su ingreso y sea aprobado por la Junta Rectora de la entidad.
- b) Los socios de las Cooperativas industriales que voluntariamente pidan su ingreso y sea aprobado por la Junta Rectora de la entidad.

- c) Las Cooperativas de crédito existentes en las distintas capitales que soliciten su ingreso en la entidad.

Artículo 6º.- Los requisitos exigidos para el ingreso son:

- a) Tratándose de Cooperativas industriales presentar un certificado de la Junta Rectora en el que conste el acuerdo del ingreso, acompañando sus Estatutos, el último Balance-Inventario practicado y la relación de los individuos que constituyen su Junta Rectora.
- b) Tratándose de cooperativas de crédito lo mismo que se relaciona en el párrafo anterior.
- c) Tratándose de socios de las cooperativas industriales y de crédito son propuestos por las cooperativas a que pertenecen.

Artículo 7º.- Los acuerdos de la Junta Rectora sobre la admisión o expulsión de los asociados serán recurribles en primera instancia ante la Junta General y en segunda instancia ante la Obra Sindical Cooperación.

Artículo 8º.- La responsabilidad de los socios será solidaria pero limitada al importe de sus aportaciones obligatorias que hayan efectuado para la formación del Capital Social.

Artículo 9º.- La calidad de socio no es transferible.

Artículo 10.- Los socios podrán transferir lo que acrediten por sus aportaciones a la entidad tanto de carácter obligatorio como voluntario, así como de cualquier otro crédito que ostenta siempre que sea por motivos de herencia.

Artículo 11.- Los socios causaran baja en la entidad en los casos siguientes:

- a) Cuando voluntariamente lo soliciten.
- b) Por expulsión acordada por la Junta Rectora y ratificada por la Junta General.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por mandato judicial o de autoridad competentes.

Artículo 12.- El asociado que fuese baja en la entidad por cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, quedará sujeto a la liquidación de las obligaciones o responsabilidades por la misma hasta la fecha de su exclusión.

Artículo 13.- La liquidación de la participación que el socio tenga en el capital social se efectuará en la proporción que le corresponda sobre la base del primer Balance que se formalice después de haber causado baja y el pago se efectuará como sigue:

- a) Tratándose de bajas voluntarias se les descontará el 10% y el líquido se le abonará en el plazo de un año.
- b) Tratándose de bajas por fallecimiento se le liquidará sin descuento alguno y en el plazo de un mes.
- c) Y tratándose de bajas por expulsión se les descontará el 10% y el líquido se le abonará en los plazos que acuerde la Junta Rectora.

Artículo 14.- Solo se podrá liquidar 10 bajas cada año. Ahora bien la Junta Rectora podrá acordar el pago de más bajas si las disponibilidades económicas lo permitiesen.

Artículo 15.- Los derechos de los asociados son:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para cargos de Junta Rectora y Consejo de Vigilancia, así como también formar parte de las comisiones que se nombren.
- c) Ser informados de la marcha de la entidad.
- d) Disfrutar de todos los beneficios y servicios establecidos por la entidad.
- e) Percibir los retornos cooperativos que les correspondan en proporción a las operaciones que hayan realizado con la entidad durante el ejercicio económico.

Artículo 16.- Son Obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen interior que se establezcan para el mejor desarrollo, así como los acuerdos de las Juntas Generales y de Junta Rectora.

- b) Asistir a todos los actos oficiales para que sean convocados.
- c) Aceptar y servir con diligencia los cargos para que fueren nombrados.
- d) Satisfacer las multas y sanciones que se les impongan por incumplimiento de sus deberes como asociados.

### CAPITULO III

De los medios económicos.

Artículo 17.- Los medios económicos con que dispondrá la sociedad para desarrollar su objetivo social son los siguientes:

- a) El capital social.
- b) Las aportaciones obligatorias independientes al capital social que se especifican en el artículo 21.
- c) Las aportaciones voluntarias que se especifican en el artículo 22.
- d) El Fondo de Reserva irrepartible.
- e) El Fondo de Obras Sociales irrepartible.
- f) El Fondo de financiación.
- g) Las cuotas de entrada.
- h) Los donativos y subvenciones que se obtengan.

### EL CAPITAL SOCIAL

Artículo 18.- El capital social es de carácter variable pues depende del número de asociados y de los títulos que cada uno haya suscrito.

Artículo 19.- El capital social estará integrado por los títulos cooperativos de un valor nominal de 5.000 pts. que se emitan con el carácter de capital retenido y devengarán un interés del ... %.

Artículo 20.- El pago de los títulos suscritos podrá hacerse al contado o fraccionariamente. En este segundo caso deberá satisfacerse el 10% al inscribir los títulos y el resto en los plazos y cuantía que la Junta Rectora acuerde.

Para la amortización del saldo que tuviese pendiente al asociado de los títulos suscritos se aplicará la parte que le corresponda en los retornos cooperativos.

Artículo 21.- La suscripción de los títulos cooperativos es obligatoria para todos los socios en la proporción siguiente:

- a) Un título por cada socio individual.
- b) Dos títulos para las cooperativas que no tengan un número superior de 15 socios.
- c) Tres títulos para las Cooperativas de más de 15 socios y para las cooperativas de crédito.

Artículo 22.- Los asociados que deseen poseer más títulos sociales de los enumerados en el artículo anterior podrán solicitarlo pero sin pasar de 50 por representar estos las 50.000 pts. que como máximo de las aportaciones a capital retenido establece el Reglamento de la Ley de Cooperación.

Artículo 23.- El reembolso de los títulos satisfechos por los socios que sean baja en la entidad no podrán ser exigidos hasta después de aprobarse por la Junta General el balance de fin de ejercicio.

### FONDO DE RESERVA

Artículo 24.- Lo constituirán el Fondo de Reserva con el carácter irrepartible con la cantidad que de los beneficios obtenidos según el balance de fin de ejercicio fijan los presentes Estatutos.

Artículo 25.- El Fondo de Reserva que constituye una garantía de solvencia de la entidad, estará representado en el Pasivo del Balance por una cuenta en aquella denominación y su importe estará invertido en diferentes valores del activo de dicho balance.

Artículo 26.- Cuando algún balance de fin de ejercicio arroje pérdidas serán liquidadas con cargo al Fondo de Reserva y si este no las cubriera en su totalidad serán hasta la suma que sea posible y el saldo será amortizado en ejercicios sucesivos.

Artículo 27.- La liquidación del Fondo de Reserva en caso de disolución de la sociedad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la vigente Ley de Cooperación, si la Junta General de la sociedad no hubie se tomado acuerdo sobre su destino.

#### DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

Artículo 28.- La constitución del Fondo de Obras Sociales tiene por objeto la siguiente:

- a) Atender a obras de caracter cultural.
- b) Fomentar la cooperación industrial y
- c) Crear cualquier institución benéfica a favor de los asociados. previamente aprobada por la Obra Sindical Cooperación.

Artículo 29.- La constitución del Fondo de Obras Sociales se verificará con los medios económicos siguientes:

- a) Con la cantidad que de los beneficios obtenidos según el balance de fin de cada ejercicio determina los presentes Estatutos.
- b) Con el importe de las multas que se impongan a los asociados por el incumplimiento de sus obligaciones sociales.
- c) Con las aportaciones que voluntariamente hagan los asociados sin tener derecho a su devolución para mejorar sus beneficios que le correspondan dentro de los enumerados en el artículo 28.
- d) Con cualquier ingreso eventual que se obtenga.

Artículo 30.- Si en cualquier ejercicio la cuenta de Fondo de Obras Sociales arroja un saldo deudor por haberse efectuado pagos superiores al importe asignado inicialmente en la misma podrá saldarse con cargo a la cuota de Fondo de Reserva.

Artículo 31.- La liquidación del Fondo de Obras Sociales caso de disolución de la entidad se efectuará de acuerdo con lo que dispongan las Leyes de Cooperación vigentes si la Junta General no ha acordado que sea ingresado su importe en el organismo de previsión que garantice hasta donde corresponda a los que esten disfrutando de las Obras Sociales establecidas.

#### CUOTAS DE ENTRADA

Artículo 32.- Al solicitar la solicitud de ingreso, el nuevo asociado deberá satisfacer la cuota de entrada fijada por la Junta General al final de cada ejercicio económico.

Esta cuota podrá ser satisfecha al contado o fraccionariamente en los plazos y cuantía que fije la Junta Rectora.

#### DEL FONDO DE FRACCIONAMIENTO COOPERATIVO

Artículo 33.- Para que la sociedad pueda desarrollar holgadamente su objetivo social y logre obtener los resultados favorables apetecidos, además del Capital Social y los Fondos de Reserva y Fondo de Obras Sociales deberán formar un Fondo de financiamiento cooperativo que se nutrirá de los medios económicos siguientes:

- a) Por aportaciones efectuadas por los socios.
- b) Por créditos o anticipos reintegrables obtenidos por otras entidades de crédito o de organismos oficiales o sindicales.

Artículo 34.- Las aportaciones que efectuen los socios para financiar a la sociedad se dividen en obligatorias y voluntarias.

Artículo 35.- Las aportaciones obligatorias son para todos los asociados cualesquiera que sean y consisten en lo siguiente:

- a) En cuotas o derramas para atender al deficit que arroje la cuenta de Gastos Generales por no haber sido posible atenderlo con los ingresos normales de la entidad. Estas aportaciones son a fondo perdido y por tanto en ningún caso podrán ser devueltas a sus aportacionistas.

- b) Con el tanto por ciento que sobre el remanente líquido de las Cooperativas disueltas que sea acordado por la Junta General en caso de disolución de aquellas.

Artículo 36.- Las aportaciones voluntarias consistirán:

- a) En la suscripción de los títulos que con dicha denominación emita la entidad por acuerdo tomado en Junta General extraordinaria para establecer su potencial económica en casos de urgente necesidad y muy especialmente para los siguientes:
- 1º Para atender a los créditos o préstamos solicitados por los socios y no se cuente con recursos suficientes para atenderlos.
  - 2º.- Para la aplicación de los fines que la entidad tenga que cumplir tales como el establecimiento de Delegaciones, Sucursales y Agencias en las diferentes poblaciones donde existan Cooperativas Industriales asociadas.
  - 3º.- Para la adquisición del edificio social, mobiliario, etc.
  - 4º.- Para hacer frente al reintegro de las imposiciones cuando estas adquieren una importancia tal que no puedan ser atendidas con los fondos con que cuente la entidad.
  - 5º.- Con el ... % que anualmente determinen las Cooperativas asociadas sobre los beneficios que arrojen los balances de fin de ejercicio y que serán con cargo a los retornos cooperativos, sino estuviera establecido en sus estatutos sociales.
- b) Con las donaciones y subvenciones que concedan los asociados y los organismos oficiales y Sindicales.

Artículo 37.- Las aportaciones voluntarias por suscripción de títulos emitidos por la sociedad serán amortizables en los plazos y cuantías que se establezca al tomar el acuerdo de emisión de ellos.

Estos títulos devengarán el interés del ... % anual.

Artículo 38.- Las aportaciones voluntarias en concepto de donación no son reintegrables por razón del carácter como son efectuadas.

## CAPITULO

Del Gobierno de la Entidad.

Artículo 39.- El gobierno de la entidad se hará efectivo a través de los órganos siguientes:

- a) La Junta General.
- b) La Junta Rectora.
- c) El Consejo de Vigilancia.

### DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 40.- La Junta General es el órgano supremo de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 41.- Serán facultades de la Junta General ordinaria:

- a) El examen, discusión y en su caso, la aprobación del Balance-Inventario y cuenta de resultados y Memoria de la gestión anual.
- b) Examen, discusión y aprobación si procede de las proposiciones presentadas por la Junta Rectora y por los socios en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos.
- c) Decidir sobre las aplicaciones concretas del Fondo de Obras Sociales.
- d) Redactar los Reglamentos interiores para la organización o régimen de los diferentes servicios de la entidad que habrá de ser aprobados por la Junta General extraordinaria.
- e) Resolver sobre aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y no sea facultad de la Junta General.

Artículo 42.- Serán facultades de la Junta General extraordinaria:

- a) La modificación total o parcial de los Estatutos Sociales y Reglamentos de reforma interior.
- b) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y la propuesta para miembros del Consejo de Vigilancia en terna para que la Obra Sindical Cooperación designe los que hayan de desempeñar los cargos.
- c) Acordar la disolución de la entidad, proponiendo la terna de liquidadores para que sean designados por el Ministerio de -

- Trabajo los que hayan de desempeñar dichos cargos.
- d) Resolver cuantos asuntos someta a su deliberación la Junta Rectora.
  - e) Nombrar al Director Gerente fijando sus facultades y retribución.

Artículo 43.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias estarán compuestas por todos los socios presentes o representados por otros socios y sus acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan incluso a los ausentes o disconformes.

Artículo 44.- La Junta General ordinaria se reunirá sucesivamente dentro de los tres meses siguientes al final de cada ejercicio económico y será convocada por la Junta Rectora.

Y la Junta General extraordinaria será convocada por la Junta Rectora cuando lo estime necesario, a petición de 75 asociados o a petición del Consejo de Vigilancia.

Artículo 45.- Las Juntas Generales serán convocadas por medio de circulares y por anuncio colocado en el domicilio social, con expresión de la fecha y hora de celebración y el orden del día.

Artículo 46.- Será de primera convocatoria la Junta en que concurren la mitad más uno de los socios y de segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asistentes. El tiempo que debe transcurrir entre ambas convocatorias de media hora.

Artículo 47.- El derecho a voto queda limitado a uno por cada socio presente o representado.

Artículo 48.- Las votaciones serán nominales y secretas.

Las secretas serán cuando lo pidan la quinta parte de los asistentes y cuando se trate de asuntos de carácter personal.

También existirán las votaciones por unanimidad y por aclaración.

En la votación sobre cuentas y memorias anuales los componentes de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia no tendrán derecho a voto.

Artículo 49.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean de la Junta Rectora.

Artículo 50.- El Presidente dirigirá la discusión y cuidará bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se promuevan discusiones en la Junta General sobre cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

Artículo 51.- Se llevará un libro de actas, en el que se extenderán las actas de las sesiones que sean autorizadas con las firmas del Presidente, Secretario y dos socios asistentes.

Las certificaciones de las actas serán hechas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 52.- La Junta Rectora, por delegación de la Junta General es la que ostentará la representación y dirección de la entidad.

Artículo 53.- La Junta Rectora estará integrada por un Jefe, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres vocales.

Artículo 54.- Los cargos de la Junta Rectora durarán 4 años y se renovarán por mitad cada dos años pudiendo ser reelegidos.

En la primera renovación cesarán el Jefe y el Tesorero y dos Vocales y en la segunda el Secretario, el Contador y un Vocal.

Artículo 55.- Las vacantes que se produzcan durante el año y que no sean superior a tres serán cubiertas por los socios que designe la Junta Rectora hasta que hayan sido nombrados los que deben ocupar los respectivos cargos.

Para la vacante de Jefe será necesario convocar Junta General extraordinaria.

Artículo 56.- La Junta Rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria el último día de cada mes que sea laboral y se reunirá en cualquier otro día por acuerdo del Jefe o lo soliciten dos miembros de la Junta.

Artículo 57.- Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los componentes.

Las votaciones podrán ser ordinarias y secretas.

Decidirá el voto de la mayoría de asistentes y en caso de empate lo decidirá el voto de calidad del que actúa como Presidente.

Artículo 58.- Los cargos de Junta Rectora serán gratuitos pero los titulares serán indemnizados de cuantos gastos les origine el desempeño de aquellos.

Artículo 59.- Corresponde a la Junta Rectora:

- a) Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- b) Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando el personal técnico, administrativo y subalterno, debiendo proceder a la separación la formación del correspondiente expediente contra el que podrá recurrir el interesado ante la Junta General.
- c) Fijar los gastos generales de la entidad tanto de oficinas centrales como de las Delegaciones, Sucursales y Agencias.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- e) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- f) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en otras entidades de crédito y disponer de sus Fondos.
- g) Ejercitar cuantas facultades no esten reservadas a la Junta General.
- h) Determinar las cuentas que hayan de presentarse a la Junta General informando acerca de ellas.

Artículo 60.- De todas las sesiones que se celebren el Secretario levantará las correspondientes actas que firmará con el Presidente.

Artículo 61.- La Junta Rectora es responsable de la ejecución de sus mandatos ante la Junta General y responderá ante el Estado y la Obra Sindical "Cooperación" de la actuación y dirección que imprima a la entidad.

Artículo 62.- El Jefe de la Junta Rectora ostentará la representación de la misma y tendrá las facultades siguientes:

- a) Tendrá la representación oficial de la entidad tanto en lo judicial como en lo extrajudicial con facultad de delegar en terceras personas.
- b) Llevará la firma social.
- c) Convocará y presidirá las reuniones de Juntas Rectoras y Generales.
- d) Delegar en cualquier directivo en los casos que sea oportuno.

Artículo 63.- El Secretario tendrá las facultades siguientes:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad, excepto los de Contabilidad.
- b) Llevar el Registro de socios.
- c) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Rectoras
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la entidad con el visto bueno del Jefe.
- e) Llevar la correspondencia.
- f) Redactar la memoria anual.
- g) Circular la convocatoria de todas las reuniones de Junta General y Rectora.

Artículo 64.- Al Tesorero corresponden las facultades siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la entidad respondiendo de las cantidades de las cuales se haya hecho cargo.
- b) Verificar los cobros y pagos que la entidad tenga que realizar por consecuencias de las diferentes operaciones que se lleven a cabo.  
Estos cobros y pagos los verificará con la intervención del Jefe, y Contador en los casos que corresponda y teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.
- c) Comunicar inmediatamente a la Junta Rectora, el incumplimiento o irregularidades que se produzcan en los cobros, pagos y en general en la gestión económica de la entidad.

Artículo 65.- El contador será el encargado de la contabilidad tanto oficial como auxiliar y en su consecuencia le corresponde:

- a) Custodiar los libros de Contabilidad y procurar sean llevados sin retrasos con exactitud y lo más claros posible.

- b) Formalizar los balances mensuales que someterá a la aprobación de la Junta Rectora con el Informe previo del Consejo de Vigilancia.
- c) Redactar el Balance-Inventario de fin de ejercicio y demás documentos contables que hayan de ser presentados a la Junta General.

Artículo 66.- Los Vocales son los que deben sustituir a los demás directivos en caso de ausencia o enfermedad, así como llevar a cabo cualquier gestión que les haya encomendado la Junta Rectora.

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 67.- El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la entidad nombrados por la Obra Sindical Cooperación a propuesta de la Junta General.

Artículo 68.- La misión del Consejo de Vigilancia es la de fiscalizar las operaciones sociales pidiendo aclaraciones a la Junta; inspeccionando la Contabilidad, examinando la situación de caja al objeto de tener conocimiento exacto de la marcha social y poder informar bajo su responsabilidad en todo momento a la Junta General como a los Organismo Superiores correspondientes.

Artículo 69.- El Consejo de Vigilancia queda facultado para convocar Junta General extraordinaria si encontrara en la administración de la entidad defectos graves que aconsejen tal determinación.

#### DEL BALANCE GENERAL

Artículo 70.- Anualmente y en 31 de diciembre se practicará el Balance General que pondrá de manifiesto la situación económica de la entidad y los resultados del ejercicio que en dicha fecha termina.

El primer ejercicio comenzará en la fecha que la sociedad haya sido aprobada y al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 71.- También a fin de ejercicio se formalizará el estado de Pérdidas y Ganancias o de Resultados que coincidirá con el que figure en el Balance de situación.

Artículo 72.- El Balance de situación y la cuenta de Resultados serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia para su estudio 15 días antes de publicarse y 15 días después será convocada la Junta General ordinaria que haya de discutirlos y aprobarlos.

Artículo 73.- Cuando los resultados sean favorables esto es que represente beneficio su reparto deberá efectuarse como sigue:

El ...% para el Fondo de Reserva irrepartible.

El ...% para el Fondo de Obras Sociales.

El ...% para repartir como retornos cooperativos entre todos los asociados proporcionalmente al volumen de las operaciones que hayan realizado con la Sociedad.

Artículo 74.- Caso de que el Balance arroje pérdidas estas serán liquidadas con cargo al Fondo de Reserva y si este no pudiese cubrir las el retorno sería liquidado en ejercicios sucesivos.

Artículo 75.- El pago de los retornos cooperativos lo será en la fecha que acuerde la Junta Rectora dentro del año en que sea aprobado el Balance.

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 76.- La sociedad se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas siguientes:

- a) Por resolución ministerial en virtud de expediente por motivos graves que afecten a los intereses nacionales.
- b) Por no constar con un número de socios superior a treinta.
- c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios tomado en la Junta General extraordinaria convocada al efecto.
- d) Por conclusión del objeto para el que se constituye la sociedad.
- e) Por pérdida del capital social a menos que los socios se comprometan a cubrir parcialmente estas pérdidas.

Artículo 77.- Acordada la disolución en la misma Junta General extraordinaria se designará la terna de socios que debe ser elevada al Ministerio de Trabajo por conducto de la Obra Sindical Cooperación para que aquel designe el liquidador.

Artículo 78.- El socio liquidador conjuntamente con la Junta Rectora procederá al cobro de créditos pendientes y realización de todos los bienes que la sociedad posea así como también procederá al pago de todo cuanto adeude la entidad así como los títulos de cooperadores y fijará el haber líquido resultante.

Artículo 79.- El haber líquido resultante de la liquidación se destinará a la realización de las Obras sociales que tenga en marcha la sociedad y en caso de no existir la Junta General acordará el destino que deba darse.

Artículo 80.- Terminada la liquidación el Fondo de Reserva existente se destinará a lo que la Junta General acordase y en su defecto pasará al Consejo Superior de Cooperación para que éste le de el destino que legalmente corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la reforma total o parcial de estos Estatutos será preciso que lo acuerde la Junta Rectora o lo solicite el 75% de los socios que integran la entidad.

En la Junta General extraordinaria donde haya de ser aprobada la reforma de los Estatutos se discutirán las modificaciones que se pretenda introducir.

En esta Junta General extraordinaria que deberá celebrarse 30 días después que la Junta Rectora haya acordado su celebración no se podrá tratar más que de la reforma de los Estatutos.

Segunda.- La Junta Rectora redactará los Estatutos de Régimen interior que deberán ser aprobados por la Junta General extraordinaria convocada al efecto.

Tercera.- Todas las quejas que los asociados que crean formular sobre cualquier aspecto de la marcha de la entidad deberán ser comunicadas por escrito a la Junta Rectora, la cual se encargará de comprobar la certeza de los hechos denunciados y de hacer saber al asociado las medidas adoptadas sobre el caso.

Cuarta.- Todas las dificultades y conflictos que se produzcan entre la Junta Rectora y los asociados sean sometidos a la Junta General para su solución. Y si esta no se obtuviese se someterá el caso al arbitraje de la Obra Sindical Cooperación.

En última instancia podrá recurrirse ante el Consejo Superior de Cooperación.

Quinta.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta General y si son urgentes o inaplazables la Junta Rectora procederá en la forma que considere procedente dando cuenta a la primera Junta General que se celebre.

Sexta.- De los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen interior, se dará un ejemplar a cada asociado.

-----

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO I

Obligatoriedad.

Artículo 1º. - Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo ..... de los estatutos sociales de la Caja Nacional de Crédito Cooperativo se establece el presente Reglamento de Régimen sistema aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada en fecha .....

Artículo 2º. - Todo lo dispuesto en el presente Reglamento tiene carácter obligatorio para todos los socios de la entidad cualesquiera que sea su clase.

Artículo 3º. - La Junta Rectora propondrá a la Junta General extraordinaria las sanciones a imponer a los socios que dejan incumplidas sus obligaciones sociales a menos que por la misma sean reconocidos los motivos justificadísimos de no poder hacer efectivos las aportaciones -- obligatorias que les correspondiera.

CAPITULO II

De la organización de los Servicios.

Artículo 4º. - La sociedad para su mejor funcionamiento organizará sus servicios en secciones diferentes, los cuales irán estableciendo a medida que se considere necesario.

Las principales secciones a establecer son las siguientes:

- a) Secciones técnicas
- b) Secciones públicas.
- c) Secciones privadas.

Artículo 5º. - Las secciones técnicas.

- a) Dirección o Gerencia.
- b) Secretaría.
- c) Inspección
- d) Asesoría Jurídica.

Artículo 6º. - Las secciones públicas son:

- a) Caja.
- b) Cartera
- c) Cuentas Corrientes.
- d) Títulos.
- e) Imposiciones.
- f) Créditos y préstamos.

Artículo 7º. - Las secciones privadas son:

- a) Correspondencia.
- b) Archivo.
- c) Contabilidad oficial.
- d) Contabilidad auxiliar.
- e) Delegaciones, Sucursales, Agencias y corresponsales.
- f) Personal.

Artículo 8º. - La sección de inspección tiene a su cargo la reunión y comprobación de todas las operaciones realizadas por la sociedad, por sus Delegaciones, Agencias y Sucursales.

Artículo 9º. - La sección de Asesoría Jurídica es la encargada de dirigir todas las cuestiones que con sus diferentes aspectos jurídicos puedan presentarse a la entidad bien con relación a sus asociados o a los diferentes organismos oficiales y sindicales.

Artículo 10. - La sección de Caja tiene a su cargo todos los cobros y pagos a realizar por cuenta de la entidad y de sus asociados.

Artículo 11. - La sección de Cartera tiene a su cargo la entrada y salida de los efectos que se indican a continuación:

- a) Efectos sobre plaza.
- b) Efectos sobre provincias.
- c) Efectos al cobro.
- d) Efectos impagados y protestados.

Artículo 12. - La sección de cuentas corrientes tiene a su cargo todo lo relacionado con las cuentas corrientes de efectivo que los socios tengan abiertos en la entidad.

Artículo 13..- La sección de Títulos, tiene a su cargo lo siguiente:

- a) La compra-venta de títulos por cuenta de sus asociados
- b) El descuento de cupones
- c) El depósito de valores.

Artículo 14..- La sección de correspondencia tiene a su cargo:

- a) La correspondencia recibida.
- b) La correspondencia contestada.
- c) El archivo de la correspondencia clasificada.

Artículo 15..- La sección de Contabilidad tiene a su cargo:

- a) La Contabilidad oficial.
- b) La contabilidad auxiliar
- c) El archivo de contabilidad.

Artículo 16..- La sección de Secretaría tiene a su cargo:

- a) Los libros de Actas y Memorias.
- b) El personal.
- c) El archivo de la sección.

Artículo 17..- Diariamente cada sección redactará el Diario de sus operaciones las cuales se centralizarán después de la sección de Contabilidad General y se anotarán en los correspondientes libros oficiales.

Artículo 18..- La Contabilidad oficial se llevará en los libros Diario, Mayor e Inventario y Balances y por el sistema de Partida Doble. Y la Contabilidad auxiliar se llevará en los libros siguientes:

- Libro de Caja
- Registro de efectos al cobro.
- Registro de efectos descontados sobre plaza.
- Registro de efectos descontados sobre provincias.
- Registro de vencimientos
- Cuentas corrientes de asociados.
- Cuentas corrientes de crédito
- Cuentas corrientes de la Delegación.
- Cuentas corrientes de las Sucursales y Agencias.
- Cuentas corrientes de los corresponsales.
- Cuentas corrientes de entidad bancaria.

### CAPITULO III

De la Dirección y Personal.

Artículo 19..- El Director o Gerente es el encargado de la dirección de los negocios de la entidad limitándose al cumplimiento que se le confiere por la Junta General y por la Junta Rectora.

Artículo 20..- Para el servicio de las diversas dependencias de la entidad habrá los empleados necesarios cuyas clases y categoría, sueldos y gratificación y demás condiciones serán fijadas por la Junta Rectora.

Artículo 21..- Cuando los resultados del Balance anual lo permite podrá darse a los empleados una gratificación según sus merecimientos.

Artículo 22..- Los empleados no podrán ser despedidos sino es por una causa justa y mediante la formación del correspondiente expediente.

Artículo 23..- Todos los gastos que se originen en las delegaciones serán de cuenta de la entidad.

Artículo 24..- La Contabilidad de las delegaciones será llevada con carácter autónomo y por el sistema de Partida Doble.

De las Sucursales y Agencias.

Artículo 25..- En las capitales se establecen Sucursales para atender a los servicios de las cooperativas que radiquen en aquellos y sean asociados de la entidad.

Artículo 26..- Estas Sucursales funcionarán según las instrucciones que reciban de la Junta Rectora de la Entidad.

Artículo 27..- Los gastos que se originen en las Sucursales y Agencias sean de cuenta de la entidad.

Artículo 28..- Las Sucursales y Agencias llevarán una contabilidad autónoma por el sistema del Partida Doble.



- b) Estar embaucados
- c) Estar con quiebra o situación análoga.

Artículo 40.- Sea cualquiera la índole y cuantía del préstamo la Junta Rectora podrá denegar la concesión del mismo o limitar su importe sin que deba darse explicación de su acuerdo.

Artículo 41.- La Junta Rectora podrá dar por concedido los préstamos y exigir su pago en los casos de morosidad, disminución de la garantía o prueba de haberse destinado a fines distintos para los que fueron solicitados.

Artículo 42.- Las renovaciones de préstamos se solicitarán por escrito firmado por el prestatario ocho días antes por lo menos de su vencimiento y la Junta Rectora resolverá durante esos días, no pudiendo conceder estas renovaciones sin el consentimiento de los fiadores a la prestación de otros nuevos y sin redactar una nueva póliza de préstamo.

Artículo 43.- El asociado que perciba el préstamo estará obligado a justificar a satisfacción de la sociedad su empleo en cualquier momento que esta lo interese, sometiendo a todas las comprobaciones que la entidad requiera.

Artículo 44.- La garantía de los préstamos puede ser personal, pignoratícia o hipotecaria. Estas garantías estarán en relación con la situación económica del asociado, cuantía, tiempo y duración del préstamo.

Artículo 45.- En los préstamos personales se exigirá la garantía a otros socios que respondan solidariamente en el préstamo a satisfacción de la Junta Rectora.

El receptor del préstamo suscribirá el correspondiente documento y los fiadores firmarán también dicho documento, el compromiso de prestación a fianza solidaria.

Artículo 46.- Los préstamos personales sin garantía se concederán por medio de letras aceptadas por el préstamo y si son una garantía de otras personas éstas deberán firmar por aval las referidas letras.

Artículo 47.- Los préstamos pignoratícios podrán concederse con garantía a bienes que se estimen bastantes.

La garantía quedará en custodia de la sociedad, y si esto no fue posible quedará en poder del propio prestatario o tercera persona en calidad de depósito.

El dueño de la prenda dará conformidad para que vencido e impago el préstamo, se proceda por la sociedad a la venta de la garantía en la forma establecida por el artículo 1872 del Código Civil.

Artículo 48.- La garantía prendaria puede consistir en valores, mercaderías, mobiliario, maquinaria, etc. y la hipoteca en inmuebles, solar, etc.

Artículo 49.- Los préstamos hipotecarios ser harán únicamente sólo fincas con titulación en regla, previo seguro de incendios si se trata de edificaciones y se harán constar en el Registro de la Propiedad quedando la primera copia bajo la custodia de la entidad.

Artículo 50.- Salvo especial acuerdo de la Junta Rectora el plazo máximo de los préstamos personales será de 6 meses, el de los pignoratícios de un año y el de los hipotecarios de 10 años.

Artículo 51.- Todo aquello no previsto en el presente Reglamento sobre los préstamos será resuelto por la Junta Rectora.

## CAPITULO VII

### De los créditos

Artículo 52.- La sociedad concederá a sus asociados para invertir su importe en algo de interés y utilidad para negocios que aquellos realicen.

Preferentemente se destinarán a los fines siguientes:

- a) Modernización de la Maquinaria
- b) Renovación de las instalaciones,
- c) Adquisición de los locales destinados a la industria o negocios del asociado.
- d) Instalación de nuevas industrias.

Artículo 53.- No se concederán créditos a los asociados que se encuentren en alguno de los casos citados en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 54.- La concesión de los créditos corresponderá a la Junta Rectora de la Entidad.

Artículo 55.- Los créditos serán a corto o largo plazo.

Artículo 56.- Los créditos a corto plazo se concederán para ayudar a los asociados en el desarrollo del objetivo de sus negocios y que tienen el caracter de industrial o comercial.

Artículo 57.- Los créditos a largo plazo se concederán para la adquisición de edificios para ser utilizados por las industrias o negocios que realicen los asociados, para la instalación de nueva industria, y para la adquisición de maquinaria.

Artículo 58.- Las operaciones de crédito propiamente dichas consisten en la apertura de una cuenta corriente que la entidad abre a favor del asociado mediante la formalización del contrato o póliza correspondiente y los requisitos que aseguren la eficacia de la garantía ofrecida por aquel para que luego use de dicha cuenta corriente cuando lo crea conveniente dentro del plazo convenido.

Artículo 59.- Las garantías de las operaciones de crédito e igual que la de préstamos podrán ser personales y materiales. Estos últimos serán sobre valores, bienes muebles e inmuebles.

Por consecuencia es aplicable a los créditos de lo dicho respecto a los préstamos en anteriores artículos referentes a esto en el presente Reglamento.

Artículo 60.- Vencido un crédito con garantía a satisfacción de la Entidad y no pidiendo el interesado la cancelación, se entenderá prorrogado tácitamente por 90 días y así sucesivamente en los futuros vencimientos, siempre que la poliza no hubiera de ser renovada por cualquier motivo legal.

Artículo 61.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Rectora.

### CAPITULO VIII

De las operaciones bancarias diversas.

Artículo 63.- Las operaciones bancarias que puede realizar la entidad con sus socios se clasifica como sigue:

Operaciones de Caja	Cobros y pagos por cuenta de la Entidad.
	Cobros y pagos por cuenta de los socios.

Operaciones sobre Efectos comerciales	Descuentos de Efectos
	Efectos al cobro
	Acceptaciones
	Redescuentos.

Operaciones sobre Títulos y Valores	Compra y venta de Valores
	Descuento de cupones
	Depósito de valores

Operaciones de Cuenta corriente	Cuentas corrientes con los socios
	Cuentas de crédito
	Sucursales y Agencias
	Delegaciones
	Corresponsales.

### OPERACIONES DE CAJA

Artículo 63.- La Entidad efectuará los cobros de los efectos y documentos que les sean entregados por sus socios y para el abono de la cuenta corriente que éstos ordenen.

Tambien efectuará toda clase de cobros que les ordenen las Delegaciones Sucursales y Agencias, así como aquellos que sean exclusivamente de la Sociedad.

Artículo 64.- La Entidad efectuará los pagos que le sean ordenados por los socios con cargo a sus cuentas corrientes.

Tambien efectuará toda clase de pagos que les ordenen las Delegaciones, Sucursales y Agencias y aquellos que sean de la exclusividad de la entidad.

Artículo 65.- Los pagos por cuenta de los socios será mediante su comisión que será fijada por la Junta Rectora.

#### DESCUENTO DE EFECTOS COMERCIALES

Artículo 66.- La Entidad podrá descontar Letras de cambio, Cheques y demás documentos de crédito expedidos o librados por los asociados contra sus deudores por consecuencia de las operaciones realizadas con ellos.

Artículo 67.- El descuento de efectos no podrá ser abonado en la cuenta corriente del asociado más que cuando se trate de efectos que no estén girados a plazo superior a 90 días.

Artículo 68.- El tipo de descuento será el que fije la Junta Rectora y además se cobrará una comisión como retribución de servicios.

Artículo 69.- El descuento de efectos se efectuará hasta el límite que haya concedido la Sociedad de acuerdo con la clasificación del riesgo con que se haya clasificado al socio que remita los efectos.

Artículo 70.- En las operaciones de descuento de efectos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La proporción de los impagados.
- b) La resistencia de los librados en aceptar los efectos girados contra ellos.
- c) La frecuencia de renovación de un mismo efecto.

#### EFECTOS AL COBRO

Artículo 71.- La Entidad podrá admitir de sus asociados efectos al cobro girados contra sus deudores por operaciones comerciales con ellos, no siéndoles de abono en firme en su cuenta corriente hasta tanto no hayan sido cobrados.

Artículo 72.- La Entidad cobrará por la gestión de cobro una comisión que se fijará por la Junta Rectora.

#### REDESCUENTOS

Artículo 73.- La Entidad podrá endosar a otras entidades bancarias o de crédito los efectos que tengan en cartera al objeto de tener fondos disponibles para atender a la necesidad de la Entidad y obtener el correspondiente margen de beneficio entre lo percibido del asociado y lo que haya de satisfacer por el descuento.

#### OPERACIONES SOBRE TITULOS Y VALORES

Artículo 74.- La realización por cuenta del asociado de la compra-venta de valores y de moneda extranjera, suscripciones a empréstitos, etc. la sociedad no compromete su patrimonio social, ya que con estas actividades actuará como simple agente intermediario.

Artículo 75.- La Entidad cobrará por estas operaciones una comisión que será fijada por la Junta Rectora.

Artículo 76.- También podrá descontar la sociedad los cupones de los valores industriales y públicos que le ofrezcan sus asociados y de los que tenga en depósito, cobrando una comisión que será fijada por la Junta Rectora.

#### CUENTAS CORRIENTES

Artículo 77.- Todo asociado que lo desee se le abrirá una cuenta corriente deberá dirigir una solicitud en tal sentido a la Junta Rectora.

Artículo 78.- En estas cuentas el depositante ingresa las cantidades en depósitos para retirarlas parcial o totalmente a medida que lo precise, por medio de talones o cheques. También ingresan todos los cobros que la sociedad haga por cuenta del titular y se cargan los pagos hechos por su cuenta.

Los efectos descontados en firme y los al cobro cuando son hechos efectivos se ingresa su importe líquido.

Y se cargarán a la cuenta corriente del socio los efectos devueltos por el librado o librados.

Artículo 79.- Abierta la cuenta corriente, el asociado deberá firmar en una ficha para que la sociedad tenga conocimiento de la firma que haya de ser usada en cuantos documentos se extiendan a cargo de la cuenta corriente y muy especialmente de los talones a cobrar.

Artículo 80.- A los cuentacorrentistas se les entregará un talonario de cheques para que puedan cobrarlos con cargo a sus cuentas corrientes.

Artículo 81.- Las cuentas corrientes devengarán el interés que fije la Junta Rectora.